SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7169342 Radicado # 2026EE279535 Fecha: 2026-11-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER256176 del 2026-11-04
Rad. Alcaldía No. 20266141256611 del 2026-10-30
Su Ref.: Expediente No. 2025614490104335E

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Área de Gestión Policiva de Convivencia y Paz de la Alcaldía Local de Suba, traslada a esta Entidad la Petición interpuesta por *un(a) ciudadano(a) anónimo(a)*, en donde expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un "**GALPÓN DE GALLINAS PONEDORAS/POLLOS"** ubicado en la **CR 97 B No. 158 - 35** de la localidad de Suba, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia, es necesario precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025[1] derogado por el Decreto 646 del 2025[2], la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido *(entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)***, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas *(comercio, servicios e industrias),* siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015[3] y la Resolución 0627 de 2006[4].

[1] Decreto 509 de 2025"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."
[2] Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[3] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[4] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Teniendo en cuenta las competencias y de acuerdo con las características de la afectación: *"(…) se encuentra funcionando un galpón de gallinas ponedoras/pollas, el cual está generando constantes ruidos molestos derivados de la actividad productiva (sonidos de las aves) (…)",* se informa que dicha situación no es objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que, el ruido generado por animales no se considera una fuente susceptible de medición y evaluación. Aclarando además que el sonido que emiten los animales es un comportamiento vital de los mismos. Dando así respuesta a las **Solicitudes No. 1, 2 y 5.**

En tal sentido se aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, así como se establece en el Artículo 33[5] de la Ley 1801 de 2016[6] (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

En virtud de lo anterior, en atención a las **Solicitudes No. 2, 3 y 4** se corre traslado a la Estación de Policía de Suba, conforme con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[7]. Así mismo, se comunica que la Alcaldía Local, es la encargada de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento. Por lo que, respecto al traslado realizado por el Área de Gestión Policiva de Convivencia y Paz de la Alcaldía Local de Suba, se remite copia de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, en virtud de: *"solicito por parte de ustedes sea notificado a las otras entidades como (…) secretaria de salud"*, se precisa que, conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que Usted, si así lo desea (teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición), puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior, con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita a su vivienda e identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor

---

[5] Artículo 33 "Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas" 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.
[6] Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"
[7] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa:	***Dr. Carlos Alberto Aguirre Pérez,*** *Inspector 11 A de convivencia y paz, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57 Teléfonos: (+601) 6620222-6824547* ***(Sin Anexos)***
Con traslado a:	***Comandante de Estación Suba****, o quien haga sus veces. Comandante de Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co Dirección: CR 92 No. 146 – 49 Teléfono celular: 3143557125*
Anexo entidad:	*Radicado SDA No. 2026ER256176 del 2026-11-04 (7 folios pdf)*